EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TAISHA
CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República señala que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 7, "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "q) Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

QUE, el artículo 55 ibídem prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

QUE, el GAD Municipal de Taisha ha construido una cancha de césped sintético,

QUE, es necesario establecer normas para su uso así como para su mantenimiento más Adecuado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL USO DE CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA.

Art. 1.-Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula el uso de la cancha de césped sintético de propiedad del GAD Municipal del Cantón Taisha.

Art. 2.- Uso.- La cancha de césped sintético podrá ser utilizado por todos los habitantes del Cantón Taisha sin distinción alguna, que cumplan con las disposiciones señaladas en la presente normativa.

Art. 3.- Valores a cancelar por el uso.- Los interesados en el uso de la cancha deben cancelar los valores que se detallan a continuación, previa entrega de copia de cédula de identidad:

a) En horarios de 08h00 hasta las 18h00 el valor será de 5 dólares por hora.

b) En horarios de 18h00 a 24h00 el valor será de 10 dólares la hora.

c) Alumnos de instituciones educativas a través de los directivos, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad y mujeres no pagarán el uso de las canchas los días martes de 08h00 a 15h00. De requerirlas de miércoles a lunes cancelarán el 50% de los valores señalados en los literales anteriores.

d) En horarios de 08h00 a 18h00 no se cobrara, a los clubes formativos; señalando que será exclusivo para encuentros interclubes.

Art.- 4.- Reserva de uso.- El uso de la cancha se deberá efectuar previo el pago de los Valores señalados en el artículo anterior en las ventanillas de la Dirección Financiera Municipal "recaudación" con 48 horas de anticipación.

Art. 5.- Horario de funcionamiento.- La cancha se podrá utilizar los todos los días de la semana de 08h00 a 24h00, incluidos los días feriados.

Art. 6.- Cumplimiento del tiempo de uso.- El lapso de tiempo de uso es por hora exacta, razón por la cual, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada y deben abandonar una vez terminada dicha hora.

Art. 7.- Obligaciones de los arrendatarios.- Quienes hagan uso de la cancha, deben Cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Devolver las instalaciones en las mismas condiciones que reciben;

b) Utilizar para el juego zapatos, pupillos u otros de goma adecuados para este tipo de superficies;

c) Impedir el ingreso al campo de juego de personas que no participan en la actividad deportiva;

d) Niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres o representantes y bajo su cuidado;

e) Cualquier daño que se cause en las instalaciones debe ser pagado por el responsable del alquiler de la cancha;

f) El número de acompañantes a los jugadores estará limitado a la capacidad de afuero del local;

g) No arrojar basura en ningún espacio de las instalaciones; y,

h) Cumplir con las normas de convivencia social.

Art. 8.- Prohibiciones.- Quienes hagan uso de la cancha tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Utilizar zapatos de tornillo, bases metálicas en sus suelas o de material que cause daño al césped sintético;

b) Fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego;

c) Ingreso de mascotas;

d) Ingreso de comidas y bebidas a la gramilla;
e) Ingreso de envases de vidrio;
f) Ingreso de armas de todo tipo;
g) Consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de la gramilla;
h) Ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas;
i) El ingreso al local en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas;
j) Que los niños jueguen en espacios en los que podrían sufrir accidentes, siendo los Padres o representantes los únicos responsables ante tal situación; y
k) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

Art. 9.- Facultades del propietario de las canchas.- El GAD Municipal del Cantón Taisha.
a) Deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del complejo, siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio (fair play) y las buenas costumbres; así mismo deslinda cualquier responsabilidad respecto de quienes aunque no jueguen ingresen a las instalaciones.

b) Ante cualquier situación de agresiones físicas o verbales entre jugadores o cualquier Persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno;
c) No se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo;
d) Se reserva el derecho de admisión;
e) Quienes conscientemente causaron daños materiales, provocaron y participaron de hechos de violencia o actos reñidos con la ley o moral pública no podrán utilizar las canchas en ningún tiempo; y,
f) Ante cualquier irregularidad, los funcionarios municipales responsables del establecimiento están facultados para tomar las medidas más adecuadas.

Art. 10.- Número de jugadores en la cancha.-En la cancha de juego solamente podrán intervenir 2 equipos de hasta 7 jugadores cada uno.

Art. 11.- Cobro de valores por uso.-Los únicos sitios donde se puede cancelar los valores por el uso de la cancha son las ventanillas de recaudación de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Taisha en su edificio matriz en la cabecera cantonal.
El comprobante de pago emitido por la Dirección Financiera es el único documento Válido para el uso de la cancha.

Art. 12.- Prohibición de venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en las Inmediaciones de las canchas.-El GAD Municipal del Cantón Taisha. No autorizará la venta de cigarrillos o bebidas alcohólicas dentro de un perímetro de 100 Metros a la redonda de la cancha de césped sintético ni se permitirá su venta ambulante.

Art. 13.- Conocimiento de los usuarios del texto de la presente ordenanza.- El texto de la presente ordenanza será entregado conjuntamente con el recibo de pago, para lo cual se realizarán impresiones adecuadas. De igual forma su texto se exhibirá al ingreso de la cancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo a los treinta días del mes de enero del 2017

Sr. Enrique Saant
ALCALDE DEL GADMT. (s)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL TAISHA ALCALDÍA

Ab. Marco Larrea E.
SECRETARIO GENERAL

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUCIONES Que "LA ORDENANZA PARA EL USO DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA. " fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, de conformidad al Art.322 del COOTAD, en dos debates realizados el 31 de Octubre del 2016 y 30 de Enero del 2017 respectivamente.

Ab. Marco Larrea E.

SECRETARIO GENERAL GADMT.

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA SECRETARÍA GENERAL

SANCION.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.-Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente" **LA ORDENANZA PARA EL USO DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA RPROMULGUESE. Taisha 30 de Enero del 2017.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
TAISHA
ALCALDÍA

Sr. Enrique Saant

ALCALDE DEL GADMT. (s)

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor alcalde Subrogante Sr. Enrique Saant a los treinta días del mes de Enero del 2017.

TAISHA G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
SECRETARÍA GENERAL

Ab. Marco Larrea E.

SECRETARIO GENERAL GADMT.